

PROYECTO DE LEY: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO PROVINCIA DEL CHUBUT

OBJETIVOS

Objetivo de Desarrollo: orientar las actividades productivas hacia el ordenamiento ambiental del territorio, de manera que posibilite el manejo integral y sustentable de los recursos naturales con la activa participación de la población.

- **Objetivos inmediatos:**
 - elaborar el Diagnóstico Ambiental en profundidad.
 - enfatizar en la caracterización integral de los diferentes actores sociales que ocupan los ecosistemas;
 - definir estrategias para la utilización de las potencialidades y el respeto a las restricciones del territorio;
 - elaborar balances de la oferta ecosistémica y de la demanda de recursos naturales y materiales, actuales y en escenarios futuros;
 - realizar un exhaustivo análisis ambiental de los circuitos de acumulación económica a través de los principales productos;
 - elaborar un sistema de información de emergencia para el diseño del Plan Ambiental.
 - Elaborar el Ordenamiento Ambiental del Territorio y el Plan Ambiental (Objetivos; Instrumentos; Programas y Proyectos) incluyendo, entre otros temas, los siguientes:
 - construcción y análisis de escenarios alternativos socio económicos y ambientales, necesarios para la definición de una estrategia de ordenamiento ambiental del territorio y desarrollo sustentable¹ de la provincia que debe impulsar el Plan Ambiental;

¹ **Desarrollo Sustentable.** Estilo de desarrollo capaz de utilizar los recursos naturales para satisfacer las necesidades esenciales de la población de esta generación y las futuras. El objetivo esencial es elevar la calidad de vida, mediante la maximización a largo plazo del potencial productivo de los ecosistemas a través de tecnologías adecuadas a estos fines, y mediante la activa participación de la población en las decisiones fundamentales del desarrollo.

- definición de la estrategia del Ordenamiento Ambiental del Territorio y Plan Ambiental de la Provincia;
- definición de los Balances de Uso Sustentable de los Recursos Naturales;
- definición de los niveles de calidad de vida² de la población;
- bases para la elaboración de las políticas específicas para el Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- bases para la determinación de las Políticas Ambientales para los sectores productivos;
- bases para la determinación de las políticas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sustentable;
- bases para la determinación de las políticas de Educación formal e informal y de capacitación ambiental, en especial en el manejo integral de los recursos naturales;
- bases para la determinación de las políticas de Ambiente Urbano;
- bases para la determinación de las políticas para la participación de la población en la problemática ambiental.
- Elaborar proyectos, evaluando preliminarmente sus implicancias sobre las finanzas públicas de la Provincia
- Plantear el incremento de las Cuentas de la Provincia en base al aumento de la base imponible como resultado de las actividades económicas generadas por el uso del potencial detectado:
- Análisis de las Cuentas de la Provincia y de la contribución actual de las actividades productivas basadas en los Recursos Naturales;
- Análisis del efecto de la degradación y extinción de Recursos Naturales en la generación de ingresos en las finanzas públicas, considerando la no existencia de una política de Ordenamiento Ambiental del Territorio y desarrollo sustentable;

² **Calidad de Vida.** Se define Calidad de Vida a partir del vínculo dinámico entre el individuo y su ambiente, en donde la satisfacción de necesidades implica la participación continua y creativa del sujeto en la transformación de la realidad. Esto significa un proceso en el que el conflicto dinamiza e impulsa el desarrollo tanto individual como social. Significa también situaciones siempre cambiantes en las que existe un proyecto de futuro. El sujeto individual o colectivo percibe sus necesidades y satisfactores y evalúa la calidad de vida desde su propio pensamiento que está determinado por el lugar que ocupa este sujeto en la estructura social, en un momento determinado y en una sociedad determinada.

- Análisis del incremento de la base imponible debido a la ejecución de los Proyectos de Factibilidad y a la implementación del Ordenamiento Ambiental del Territorio en el marco conceptual del Desarrollo Sustentable.

La Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Artículo 1.- Definición

El Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento de política pública, destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad concretar, mantener y mejorar la calidad de vida de la población, su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambiental sustentable y democrático de los recursos culturales, naturales, económicos y sociales.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad, implementadas mediante determinaciones que orientan el accionar sobre el suelo en particular y el conjunto de los recursos y elementos naturales, de los agentes privados y públicos, con el objetivo de elevar la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 2.- Objeto

Por lo tanto, el objeto de la presente ley es el de disponer la elaboración del Ordenamiento Ambiental del Territorio para el desarrollo sustentable, territorialmente equilibrado y socialmente justo, a través de la regulación del uso del suelo en particular y del uso integral del conjunto de recursos y elementos naturales, en general, disponibles en el territorio.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley regula las facultades concurrentes del Ordenamiento Ambiental del Territorio para el desarrollo sustentable, armónico, equilibrado y responsable en todo el territorio de la Provincia. Constituye una norma marco para garantizar similares condiciones de compatibilidad entre el desarrollo de las actividades antrópicas con el manejo sustentable del suelo, sea urbano o rural, en particular, y del conjunto de recursos y elementos naturales en general.

Artículo 4.- Materia de Regulación

A efectos de crear y regular el régimen jurídico del Ordenamiento Ambiental del Territorio para el desarrollo sustentable, es materia de la presente ley, establecer:

- a. Las competencias de las entidades públicas en relación al Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Territorial;
- b. Los principios rectores para el Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Territorial;
- c. El marco orgánico rector, operativo y de control del Ordenamiento Ambiental del Territorio, definiendo su conformación y funciones;
- d. Los instrumentos políticos, administrativos y técnicos operativos de aplicación obligatoria mínima para planificar, ejecutar, controlar y armonizar el proceso de Ordenamiento Ambiental del Territorio, a los fines del ordenamiento, ocupación, planificación y programación del uso, conservación y transformación del territorio así como las formas que adoptarán en su ejecución.

Artículo 5.- Rango Normativo

El Ordenamiento Ambiental del Territorio es una función pública indelegable, que organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo en particular y de los recursos y elementos naturales en general, conforme al destino de éstos.

Los instrumentos normativos de Ordenamiento Ambiental del Territorio son de orden público y las determinaciones de los planes legalmente aprobados son de carácter vinculante para las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y los particulares.

Artículo 6.- Principios Rectores

Se reconocen los siguientes principios rectores del Ordenamiento Ambiental del Territorio Provincial.

Principios generales

1. Justicia Social del Desarrollo Territorial: la creación de condiciones en el desarrollo territorial, involucradas en la Justicia Social, implica el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos necesarios para alcanzar un nivel de calidad adecuado a todos los ciudadanos.
2. Sustentabilidad: el desarrollo económico-social y el aprovechamiento de los recursos y elementos naturales para actividades productivas y/o de desarrollo social, deberán realizarse a través de un manejo apropiado, de manera tal que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
3. Integración armónica del desarrollo social, ambiental y económico: la integración armónica de la actividad económica, la justicia social y la utilización racional de los recursos y elementos naturales, con objetivos de desarrollo ambiental integral del territorio, promoviendo una racional distribución espacial de los usos y actividades y del sistema de asentamientos humanos, así como el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios necesarios.
4. El suelo en particular y los recursos y elementos naturales renovables en general: en general, por el estilo de uso actual, constituyen, además de recursos económico-sociales, recursos naturales relativamente renovables y escasos; y las políticas públicas relativas a la regulación de ellos, ordenación, ocupación, transformación, tienen como fin la utilización de los mismos conforme el principio de prevalencia del interés general sobre el particular.
5. 5.- La ciudad como producto colectivo: la ciudad es un espacio de producción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho que da la responsabilidad al Estado de distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso urbanizador y productivo desarrollado en ella, entre los actores públicos y privados.
6. 6.- Racionalidad en el uso y aprovechamiento del suelo no urbano, en particular, y del conjunto de los otros recursos naturales y elementos localizados en él, en general: el aprovechamiento de los mencionados recursos debe ser implementado bajo un estricto respeto de sus condiciones ambientales y económicas, garantizando la racionalidad del aprovechamiento y niveles satisfactorios de productividad social, es decir incluyendo la maximización del bienestar de sus titulares legales de tenencia y la de quienes laboran en ella, observando fielmente las relaciones justas de trabajo establecidas en la Constitución Nacional, y la conservación de los recursos y elementos naturales.

Principios institucionales

7. Articulación institucional: la coordinación, cooperación y complementación entre sí -sin perjuicio de las incumbencias atribuidas a cada una- de las entidades públicas que intervienen en los procesos de Ordenamiento Ambiental del Territorio y la compatibilización de los intereses entre el sector público, el privado y el social.
8. Interjurisdiccionalidad: a los efectos del Ordenamiento Ambiental del Territorio existe interjurisdiccionalidad cuando los fenómenos objeto de ordenamiento trasciendan la jurisdicción de la provincia. En tales casos procede la acción concertada con la provincia limítrofe correspondiente.
9. Establecimiento de la Participación Protagónica de los habitantes: en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Principios operativos

10. Planificación Estratégica: el Ordenamiento Ambiental del Territorio, en todas las zonas o departamentos en que se divide el territorio provincial, se realizará en base a un proceso de planificación estratégica fundada en una visión de futuro que explicita los lineamientos para el desarrollo sustentable del territorio involucrado.
11. Coherencia de los Planes: coherencia, articulación y compatibilización de los planes zonales o departamentales, con las normas de aplicación específicas.
12. Actualización y Revisión del Planeamiento: actualización en la producción de la información para la planificación y periodicidad en la revisión de las determinaciones de los Planes.
13. Recuperación pública de plusvalías: recuperación de los mayores valores inmobiliarios, producidos en el proceso de desarrollo territorial generados como consecuencia de la inversión pública o cambios normativos, así como por las directrices de planificación y las determinaciones del Ordenamiento Ambiental del Territorio.
14. Concentración y control de los usos industriales: teniendo en consideración las particularidades de las actividades industriales, y la necesidad de control, se propenderá a su concentración espacial.
15. Accesibilidad y comunicabilidad universal: se propenderá a la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas de modo de garantizar la accesibilidad a todas las personas y evitar zonas residenciales y de esparcimiento aisladas.

Artículo 7.- Instrumentos

Considérense instrumentos del Ordenamiento Ambiental del Territorio al conjunto de las normas, planes, programas, proyectos y acciones que estructuran el territorio de la provincia.

Artículo 8.- Contenidos mínimos del Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio

El componente general del Plan, estará constituido por el Diagnóstico de las dinámicas del territorio, los objetivos, las estrategias y los escenarios estructurales de largo plazo.

Clasificación del uso del suelo urbano y no urbano (incluyendo en éste el conjunto del resto de los recursos y elementos naturales)

Articulación con las políticas ambientales, fiscales, catastrales y de inversión pública

Sistemas de información y monitoreo, georeferenciados y compatibles

Instrumentos de protección ambiental y patrimonial

Mecanismos de distribución equitativa de costos y beneficios para el ordenamiento territorial

Mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información

Publicidad de los actos y contratos administrativos generales y particulares

Documentación gráfica expresiva de las determinaciones de los Planes en el medio físico

Determinación de la autoridad de aplicación de los Planes

Mecanismos de evaluación periódica de la realidad territorial y de reajuste de los contenidos del Plan.

Artículo 9.- Plan Estratégico Territorial Provincial - PET

El Plan Estratégico Territorial es el producto de un proceso de construcción coordinado por el Estado Provincial, que define los lineamientos generales para el logro de un territorio provincial equilibrado y socialmente justo.

Dichos lineamientos representan al modelo de territorio provincial al que aspiran los actores que participan en la construcción del PET, expresando las relaciones entre el medio biofísico, población, actividades económicas y flujos de bienes y personas entre las distintas zonas o departamentos de la provincia.

Artículo 10.- Actualización del Plan Estratégico Territorial Provincial

El PET deberá ser actualizado en un período no mayor a cuatro (4) años, garantizando la participación protagónica directa o indirecta de todos los actores (sociales, económicos, políticos, culturales) involucrados en la Provincia.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción.

Artículo 12.- Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio

Créase el Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio. Estará integrado por los Ministros y actuará bajo la coordinación ejecutiva del Ministro de Ambiente, Recursos Naturales y Producción. En el primer año funcionará con frecuencia bimensual y a partir del segundo año esta será semestral.

Artículo 13.- Conceptualización del Suelo en particular y del resto de los recursos y elementos naturales en general

Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación y uso del suelo tienen como finalidad común su utilización conforme al interés general y según los principios del desarrollo sustentable, constituyendo éstas, finalidades que integran los dominios como constitutivas de su función social, incluyendo en ello a todos los recursos y elementos naturales que con el suelo constituyen una unidad de la naturaleza.

En virtud del principio de desarrollo sustentable, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos y elementos naturales, compatibilizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, y procurando en particular:

Un medio no urbano en el que la ocupación y el aprovechamiento del suelo sean acordes con su aptitud ecológica y que se preserve del asentamiento de actividades que desvirtúen su carácter y atenten contra su producción productiva y paisajística.

Un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente; que cuente con la infraestructura y los servicios que les son propios; que prevea espacio para dotar de vivienda adecuada a todos sus habitantes y en el que los usos se combinen de forma funcional y protegiendo el patrimonio histórico-cultural. La prosecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del PET, adoptado en cada caso por los poderes públicos competentes en materia de ordenación ambiental territorial y urbanística.

Artículo 14.- De la legitimación

Sin perjuicio de los derechos de los titulares de dominio, poseedores, tenedores e interesados legítimos, las normas y aprobaciones de usos y edificabilidad, se consideran derechos de incidencia colectiva, a los fines de la legitimación prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Artículo 15.- Derechos sobre el suelo

Los titulares de dominio, poseedores y tenedores tienen los siguientes derechos:

1. A utilizar, disfrutar, construir y aprovechar económicamente el suelo y el resto de los recursos y elementos naturales que con él conforman una unidad, conforme al destino y a las restricciones fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y de desarrollo económico y social. Siendo ello el resultado de las normativas de Ordenamiento Ambiental del Territorio, y de las normas específicas emanadas del Estado.
2. De consulta sobre proyectos y actividades a realizar sobre el suelo.
3. De consulta sobre las implicancias de las cuestiones que merezcan dilucidar la integración del dominio y las normas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales de desarrollo económico y social, antes de emprender cualquier actividad.
4. A participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 16.- Obligaciones con relación al suelo

Los titulares de dominio, poseedores y tenedores tienen la obligación de:

1. Respetar y contribuir con el respeto a las pautas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico y social.
2. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que ponga en riesgo a otras personas, dominios e intereses públicos.
3. Realizar un uso racional del suelo y conforme a los condicionamientos normativos.
4. Explotar el suelo no urbano de conformidad a su destino y características físicas (condiciones ecológicas y edafológicas), evitando la degradación que provoque su erosión y agotamiento, a efectos de garantizar su productividad futura.
5. Usar y conservar el inmueble conforme a su destino, pudiendo ser gravada y/o sancionada administrativamente su falta de uso.
6. Artículo 17.- De forma